



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SALA PLENA**

**MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA**

Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinte (2020)

<b>RADICACIÓN NO.:</b>	25000-23-15-000-2020-00414-00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD ART. 136 CPACA
<b>AUTORIDAD EXPEDIDORA</b>	ALCALDE MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
<b>OBJETO DE CONTROL:</b>	DECRETO 078 DE 2020
<b>ASUNTO:</b>	REMITE POR CONOCIMIENTO

Encontrándose el Decreto de la referencia para el estudio de avocar conocimiento y efectuar el respectivo control inmediato de legalidad, se evidencia que el mismo deberá remitirse al Magistrado Ponente que le corresponda por reparto el Decreto 077 del 19 de marzo de 2020, con fundamento en los siguientes,

### **I. ANTECEDENTES**

El Alcalde Municipal de Zipaquirá – Cundinamarca expidió el Decreto No. 078 del 20 de marzo de 2020, por medio del cual se modifica el decreto municipal No. 077 del 19 de marzo de 2020, por el cual se convoca a sesiones extraordinarias al honorable Concejo Municipal de Zipaquirá, el cual fue remitido por correo electrónico a la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para el trámite de control inmediato de legalidad, correspondiendo por reparto de Sala Plena de esta Corporación al Magistrado Ponente para su sustanciación.

### **II. CONSIDERACIONES**

Según el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia autoriza al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Por ello el Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 "ley estatutaria de los Estados de Excepción", precisando en su artículo 20 que "Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición." En ese mismo sentido fue desarrollado por el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Asimismo, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, le corresponde en única instancia, la competencia a los Tribunales Administrativos de lugar donde se expidan, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales.

Finalmente, es de indicar que en Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el día 30 de marzo de 2020 se determinó que la sustanciación y ponencia del trámite del control inmediato de legalidad de los decretos que modifican o adicionen otro, corresponderá al magistrado que tenga a su cargo el conocimiento del decreto o norma reglamentaria principal.

### **III. CASO EN CONCRETO**

Una vez revisado el Decreto 078 del 20 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de Zipaquirá, se evidencia que se orienta a modificar el Decreto Municipal N° 077 del 19 de marzo de 2020, así:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el decreto 077 del 19 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA"

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFIQUESE** el artículo primero del decreto 077 del 19 de marzo de 2020, el cual quedará así: **CONVOCAR** al Honorable Concejo Municipal de Zipaquirá a sesiones extraordinarias a partir del día veinticinco (25) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), con el fin de estudiar y aprobar los siguientes proyectos de acuerdo:

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 018 DE 2017 "POR EL CUAL COMPILA, ACTUALIZA Y ESTABLEE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

En sesión del primero (1°) de abril de 2020, la Sala Plena de este Tribunal determinó que los actos administrativos modificatorios, aclaratorios, que adicionan o cualquier otro que afecte uno anterior de orden general que haya adoptado la autoridad Distrital,

Departamental o Local, deberán remitirse al proceso donde se conozca el inicial para que haga parte del mismo control inmediato de legalidad.

Por lo anterior, el conocimiento del Decreto No. 078 de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de Zipaquirá, corresponde al Magistrado al que le sea asignado por reparto el control inmediato de legalidad del Decreto No. 077 del 19 de marzo de 2020, motivo por el cual el expediente debe ser remitido para lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO AVOCAR** conocimiento del Decreto No. 078 de 2020, expedido por el Alcalde de Zipaquirá.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente proceso a la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que sea repartido al Magistrado al que le corresponda el conocimiento del Decreto No. 077 de 2020, proferido por el Alcalde de Zipaquirá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Por Secretaría de la Sección realícese el trámite pertinente para la publicación del presente auto en la sección denominada "Medidas COVID19" de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/control-de-legalidad-tribunales-administrativos/inicio>

**CUARTO: NOTIFICAR** este auto, a través del medio virtual que en este momento esté a disposición de la Secretaría de la Sección, al Alcalde del Municipio de Zipaquirá y al Gobernador de Cundinamarca, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

Asimismo, se requiere al señor Gobernador de Cundinamarca y al Alcalde del Municipio de Zipaquirá, para que publiquen el referido aviso en el sitio web de dichas entidades territoriales, sin efectos procesales

**QUINTO: NOTIFICAR** este auto, a través de correo electrónico, al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 y 185 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA**  
Magistrado